



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 18 de Junio de 2026

NÚM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAHUAYO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS

**ACTA NÚMERO 40 CUARENTA
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 06 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Síndica Municipal, C. Hilda María Amezcua Gudiño, así como las Regidoras y Regidores: Lic. Edgar Alejandro Anaya Sánchez, Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, L.C.P. Felipe de Jesús Ramírez Gálvez, Lic. Claudia Denisse Gálvez Carrillo, Lic. Christian Oswaldo Ochoa Mora, Dra. Ma. Elena Manzo Ávalos, Lic. Luis Javier Ríos Flores, C. Karla Magallón Gálvez, Lic. Rodrigo Zapien Guzmán y Lic. María Teresa Sánchez Espinoza; para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

10.- Autorización del dictamen No. CDECT/02/2025, que presentan los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, relativo a la Aprobación del Proyecto del Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para su respectiva publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

14.- ...

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 10 DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA.- La Regidora, Lic. María Teresa Sánchez Espinoza, solicita autorización del dictamen **No. CDECT/02/2025**, que presentan los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, relativo a la Aprobación del Proyecto del Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, destacando que el contenido de este reglamento fue llevado a cabo mediante mesas de trabajo, encuestas y entrevistas en las cuales se reflejó la participación decidida de los comerciantes directamente y comprometidos con esta actividad para beneficio del Municipio; **por lo que una vez sometido a votación es aprobado por MAYORÍA, con 11 once votos a favor y 01 una abstención por parte de la Regidora, C. Karla Magallón Gálvez, el «Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Sahuayo, Michoacán», aprobándose de igual forma la respectiva publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para tal efecto se integra como documento anexo el dictamen descrito en líneas anteriores.**

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 10:00 diez horas del día miércoles 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco; Doy fe.

Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Presidente Municipal; C. Hilda María Amezcua Gudiño, Síndica Municipal; Lic. Edgar Alejandro Anaya Sánchez, Regidor; Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, Regidora; L.C.P. Felipe de Jesús Ramírez Gálvez, Regidor; Lic. Claudia Denisse Gálvez Carrillo, Regidora; Lic. Christian Oswaldo Ochoa Mora, Regidor; Dra. Ma. Elena Manzo Ávalos, Regidora; Lic. Luis Javier Ríos Flores, Regidor; C. Karla Magallón Gálvez, Regidora; Lic. Rodrigo Zapien Guzmán, Regidor; Lic. María Teresa Sánchez Espinoza, Regidora; Lic. José Luis López Buenrostro, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, tiene por objeto establecer las bases, así como la regulación de los locatarios y los servicios que proporcionen los mercados públicos municipales, siendo de aplicación en toda la jurisdicción del municipio de Sahuayo, Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público, por lo tanto, de observancia obligatoria.

Artículo 3.- La actividad comercial en los mercados públicos municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia de la Jefatura de Mercados o dependencia equivalente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública.-** A la Administración Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán, entendida como el conjunto de dependencias y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- II. **Asociación O Mesa Directiva.-** Al grupo de locatarios o comerciantes legalmente constituidos, que deberán coadyuvar con el Órgano Político-Administrativo, para el debido cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los mercados públicos municipales;
- III. **Cambio de Giro.-** Al trámite mediante el cual se modifica la actividad comercial autorizada;
- IV. **Catálogo de Giros.-** Al Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en el interior de los Mercados Públicos del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- V. **Cédula de Empadronamiento.-** Al documento expedido por la Autoridad Municipal;
- VI. **Giro.-** A la actividad comercial realizada de un puesto o local dentro de los mercados público municipales;
- VII. **Jefatura de Mercados Públicos o Dependencia Equivalente.-** Al órgano municipal encargado de vigilar, controlar y aplicar las disposiciones relativas a los procesos realizados en los mercados públicos municipales, independientemente de que el servicio sea concesionado;
- VIII. **Locatario o Concesionario.-** Comerciantes debidamente empadronados que ocupen un local por tiempo determinado en un Mercado Público Municipal, debidamente autorizados por la autoridad municipal;
- IX. **Mercado Público Municipal.-** Se entenderá por el servicio público mediante el cual el Ayuntamiento destina un inmueble edificado para reunir un grupo de comerciantes proveedores de satisfactores de consumo básico, que se venden al mayoreo y menudeo a los consumidores, y en donde la superficie del inmueble bajo cubierta se divide en puestos y locales que se concesionan individualmente a los proveedores;
- X. **Municipio.-** Al Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XI. **Puestos y Locales.-** Espacios fijos, semifijos o adosados, legalmente establecidos en el interior o exterior de un mercado público municipal, destinados a la realización de

actividades comerciales reguladas por este Reglamento. Para este efecto, se entenderá por Puestos, aquellos que ostenten cualquier tipo de instalación fija, semifija o adosada, mientras que Local se refiere a un espacio físico delimitado permanentemente;

- XII. **Reglamento.-** Al presente Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XIII. **Tesorería.-** A la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán; y,
- XIV. **Zona.-** Espacio físico delimitado dentro de un mercado público municipal donde se concentran actividades comerciales específicas, las que consisten en la Zona A destinada para la venta de frutas y legumbres, la Zona B para la venta de carnes y la Zona C para la venta de alimentos preparados.

Artículo 5.- Los concesionarios de mercados públicos podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcía, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

Artículo 6.- El funcionamiento, aseo y conservación de los mercados públicos municipales, quedará a cargo de la autoridad municipal competente, y si el aseo o las reparaciones fueran concesionados a particulares, éstos serán supervisados por la Jefatura de Mercados o la Dependencia Equivalente, con el previo visto bueno del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán. La autoridad sanitaria competente también será informada.

Artículo 7.- Si se pretende realizar modificaciones a los puestos y/o locales comerciales en el interior de los mercados públicos municipales, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Si se tratara de construir tapanco sobre sus puestos o locales para el almacenaje de mercancías, éstos deberán tener una altura máxima de tres metros con sesenta centímetros y no podrán exceder las estibas de mercancías de dos metros con cincuenta centímetros;
- II. La remodelación o adecuación no podrá tener como objeto ocupar áreas de uso común;
- III. Toda remodelación deberá considerar no causar afectación a la estructura del mercado, ni implicar un riesgo para la seguridad de los demás locatarios y del público en general; y,
- IV. Toda remodelación o adecuación de los puestos se hará con la estricta autorización y supervisión de la Coordinación de Obras Públicas y Urbanística y/o Dependencia Equivalente y los costos serán absorbidos totalmente por el concesionario.

Artículo 8.- Quedarán sujetos a la estricta observancia del presente Reglamento toda persona física o moral que utilice el mercado en

cualquier modalidad, para la venta de mayoreo o menudeo de cualquier producto.

Artículo 9.- La autoridad municipal será responsable de regular el adecuado funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, en los siguientes aspectos:

- I. Puestos y locales debidamente numerados y delimitados;
- II. Pasillos libres y accesibles;
- III. Estacionamiento para clientes, en la medida que lo permita el espacio disponible;
- IV. Zonas específicas y horarios autorizados para carga y descarga de mercancías;
- V. Servicios de sanitarios en condiciones de higiene y funcionamiento permanente;
- VI. Unidades o contenedores para la recolección y disposición de basura;
- VII. Sistemas de abastecimiento y almacenamiento de agua potable, y,
- VIII. Oficinas para el personal administrativo del mercado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son competentes para la aplicación de este reglamento, conforme a su jerarquía administrativa, las siguientes autoridades:

- I. Presidente, regidoras y regidores integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- II. La Presidenta y/o Presidente Municipal;
- III. La Síndica y/o Síndico Municipal;
- IV. Dirección de Asesoría Jurídica Municipal;
- V. La Tesorera y/o Tesorero Municipal;
- VI. La Jefa y/o Jefe de Mercados Públicos Municipal y/o equivalente;
- VII. El jefe de Inspección, Vigilancia de Reglamentos y/o equivalente;
- VIII. Inspectores de mercados; y,
- IX. Los demás funcionarios o empleados a quienes se les delegue esta facultad de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11.- Son atribuciones de las autoridades municipales las

previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y las establecidas en el presente Reglamento:

- I. Vigilar la observancia y aplicación estricta del presente reglamento, dentro de las facultades que el mismo les confiere;
- II. Ordenar la remodelación, modificación, construcción, mantenimiento, adecuación y conservación de las instalaciones de los mercados públicos municipales, mismas que realizarán en coordinación con las unidades administrativas competentes en la materia;
- III. Imponer las sanciones por la violación del presente Reglamento, a través de la unidad administrativa competente en la materia;
- IV. Otorgar, negar, revocar o modificar las concesiones o en su caso autorizar las cesiones de estas, para la prestación del servicio público del mercado;
- V. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado;
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos;
- VII. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios;
- VIII. Promover el respeto entre los usuarios y locatarios;
- IX. Abrir y cerrar el inmueble en los horarios establecidos;
- X. Retirar el comercio de los pasillos;
- XI. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías, tomando en consideración que el cliente también debe tener garantizado el acceso con su vehículo para que pueda adquirir sus productos;
- XII. Llevar el registro, control y coordinación de los veladores asignados por los locatarios para la protección de sus mercancías; y,
- XIII. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por personal autorizado, en los términos de la Ley aplicable a la materia.

Artículo 12.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previa autorización del Cabildo, estará facultado para celebrar contratos de concesión con los particulares, a fin de entregarles el uso de los puestos y locales de que disponen los mercados públicos municipales, y el locatario deberá solicitar una licencia municipal para operar correspondiente.

Los actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de los mismos, estarán sujetos a lo que establece la fracción IV del artículo 7 de este Reglamento.

Los giros que operen dentro de los puestos y locales deberán ser distribuidos en armonía con el área comercial en que se ubique y de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento legal.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y la Jefatura de Inspección, Vigilancia y Reglamentos, inspeccionarán y vigilarán al menos dos veces en el período de un año, que los locatarios de los mercados municipales respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, estén al corriente de sus pagos de arrendamiento municipal de su puesto o local concesionado, cumplan con los requisitos, pesas, medidas, calidad, precios oficiales y giros, coadyuvando en el control aludido en beneficio de las clases populares y la ciudadanía en general.

Artículo 14.- La Jefatura de Mercados o equivalente responderá directamente ante la autoridad superior por la vigilancia estricta de las disposiciones reglamentarias. Ante cualquier irregularidad detectada hará las observaciones e impondrá las sanciones cuya competencia le deleguen, informando con oportunidad a la persona titular de la Presidencia Municipal, siempre que sea necesario.

Artículo 15.- La persona titular de la Jefatura de Mercados o equivalente, es el representante de la autoridad municipal, cuyo nombramiento o remoción será facultad expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal, y para el cabal cumplimiento de sus atribuciones contará con personal de intendencia e inspectores, y supervisará de los veladores asignados.

Artículo 16.- Los inspectores y verificadores municipales, ejercerán las funciones de vigilancia y supervisión de toda la actividad dentro y fuera de los mercados. Dependerán del mismo mercado municipal y coordinarán su trabajo con el Jefe de Mercados o equivalente y demás autoridades que los auxilien.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES, CÉDULAS, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 17.- El Ayuntamiento estará facultado para celebrar contratos de concesión con los particulares, a fin de entregarles el uso de los puestos o locales de que disponen los mercados públicos municipales, así como para realizar todo tipo de actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de ellos, tendiendo invariablemente a distribuir los giros que operen dentro de los mismos, en armonía con el área comercial en que se ubique y de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 18.- El uso y disfrute de los derechos sobre los puestos y locales en los mercados públicos del Municipio requieren de concesión y adquirir con ello la cédula correspondiente. Son requisitos para obtener una concesión:

- I. Ser mexicano y vecino del Municipio;
- II. Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción antisocial intencional; y,
- III. No ser titular de otra concesión de un puesto o local en los mercados públicos municipales.

Artículo 19.- Los contratos de concesión tendrán una vigencia de cincuenta años, al término de los cuales se procederá a recontractar una nueva concesión que iniciará un día después de recibir el original de la nueva y previo pago de los derechos correspondientes contenidos en la Ley de Ingresos Municipal. En caso de cesión o traspaso la concesión se entregará por el tiempo restante de la concesión de origen.

Artículo 20.- Los concesionarios tendrán derecho a designar un beneficiario, y a falta de este, tendrán derechos los que acrediten sus derechos hereditarios del titular de la concesión.

Artículo 21.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito a la Jefatura de Mercados, autorización para traspasar los derechos sobre su puesto o local; para tal efecto la Dirección de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, será la encargada de la elaboración de un documento legal que acredite la transferencia de derechos de la concesión.

Artículo 22.- Para realizar un cambio de concesión que implique transferir los derechos y obligaciones asociados a la misma a otra persona, se debe presentar:

- I. **Solicitud:** Presentar una solicitud formal dirigido a la persona titular de la Presidencia Municipal, indicando el nombre del nuevo propietario y la intención de cambiar la concesión;
- II. **Título original de concesión:** El documento original que acredita la concesión;
- III. **Cesión de derechos realizada ante la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal:** En caso de cesión de derechos, se requiere un contrato que acredite la transferencia, aclarando que dicha transferencia de derechos solo se podrá realizar a favor de un solo titular;
- IV. **Identificación oficial vigente:** Tanto del titular de la cédula como del cesionario, así como del beneficiario en caso de fallecimiento del nuevo titular;
- V. **Clave Única de Registro de Población:** Tanto del titular de la cédula como del cesionario, así como del beneficiario en caso de fallecimiento del cesionario;
- VI. **Acta de nacimiento:** Tanto del cedente como del cesionario y del beneficiario en caso de muerte del cesionario;
- VII. **Comprobante de domicilio:** Tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- VIII. **Constancia de derechos a salvo:** Consistente en el comprobante al corriente de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos Municipales correspondiente al año en que se realiza la solicitud, misma que deberá ser expedida por la Jefatura de Mercado y/o equivalente;
- IX. Tres fotografías tamaño infantil del cesionario;

X. Pago de los derechos respectivos: **Consistente en el comprobante de pago de los derechos derivado de la transferencia de la concesión;**

XI. **Licencia municipal para operar comercialmente:** Expedida por la autoridad municipal competente; y,

XII. **Para el caso de la designación de beneficiarios se requerirá:** Identificación oficial vigente del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, y en caso de que exista un vínculo familiar con el titular, documentos oficiales que acrediten el parentesco.

En caso de defunción del titular de una concesión, sus herederos pueden solicitar la transferencia de los derechos a su nombre, debiendo acreditar mediante resolución judicial su carácter de herederos.

En caso de cesión de derechos, solo se podrá realizar la transferencia a favor de una sola persona, es decir el título que se expida quedará a nombre de un solo titular.

Artículo 23.- La constancia de derechos a salvo, que entrega la Jefatura de Mercados y/o equivalente, se entrega al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Contar con recibo oficial con la que se acredite estar al corriente del pago de arrendamiento municipal del puesto o local así como el pago del refrendo correspondiente;
- II. No tener el pago pendiente de alguna multa; y,
- III. No tener algún asunto pendiente con la administración ya sea de caso administrativo y/o jurídico.

Artículo 24.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un puesto o local o una concesión, serán resueltas por la autoridad administrativa y/o judicial competente.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 25.- El servicio público municipal de mercados lo prestará directamente el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, por conducto de la Jefatura de Mercados del Municipio o dependencia equivalente, la administración de mercados públicos municipales vigilará y controlará las cédulas y el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

El horario de servicios se ajustará a lo siguiente:

- I. Los mercados públicos municipales se abrirán de lunes a domingo de las 04:00 horas para cerrar a las 16:00 horas;
- II. El personal de aseo brindará sus servicios diariamente de las 05:00 a las 13:00 horas;

- III. El personal administrativo brindar atención de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas; y,
- IV. El personal de limpieza de baños e inspectores cubrirá de lunes a viernes de 05:00 a 17:00 horas y sábados y domingos de 05:00 a 16:00 horas.

Artículo 26.- La estructura organizacional de la Jefatura de Mercados o dependencia equivalente, estará integrada por:

- I. Una Jefa o Jefe de Mercados o equivalente, el cual será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario o Secretaria, quien será designado por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Una Asesora o Asesor supervisor, quien será designado por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Recaudadores, quienes serán designados por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Inspectores, quienes serán designados por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Personal de baños y estacionamiento, quienes serán designados por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- VII. Personal de aseo, quienes serán designados por la Dirección de Recursos Humanos previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 27.- Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los concesionarios a la Unión respectiva.

Artículo 28.- Las uniones de concesionarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales;
- III. Actuar como árbitro en los conflictos ínter gremiales, a través de la comisión correspondiente; y,
- IV. Realizar las demás funciones que señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los estatutos de la unión y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Las uniones de concesionarios deberán contar con una Mesa Directiva en la que tengan representación de las tres Zonas A, B y C que conforman los mercados públicos municipales, dicho órgano de representación estará compuesto por la unión de concesionarios de dichos mercados públicos y éstos coadyuvarán en la aplicación del presente reglamento y otras normas relativas para el buen funcionamiento de los mercados públicos, la Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Una persona titular de la presidencia;
- II. Una persona titular de la Secretaría;
- III. Una persona titular de la Tesorería; y,
- IV. 3 Vocales.

Artículo 30.- Para poder desempeñar el cargo de titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, la persona postulante deberá ser concesionario, contando además con su constancia de derechos a salvo al día. Los Vocales, por su parte, deberán pertenecer a cada una de las tres zonas que integran los mercados municipales. Para efectos de la elección de la Mesa Directiva los concesionarios se darán sus propias bases y en dicho proceso el Ayuntamiento habrá de tener un representante que actuará, exclusivamente, como observador.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS O CONCESIONARIOS

Artículo 31.- Los concesionarios o locatarios de los puestos y locales destinados al servicio de mercados públicos municipales están obligados a:

- I. Contar con licencia municipal expedida por la Tesorería Municipal, la cual deberá colocarse en un lugar visible dentro del local, así como otros permisos que sean requeridos por cualquier autoridad competente;
- II. Mantener al corriente los pagos de derechos semanales de cada uno de los puestos y locales;
- III. Realizar sus actividades comerciales de manera ordenada y sanitaria exclusivamente dentro del giro establecido en su licencia municipal quedando prohibido utilizar los puestos y locales como casa habitación;
- IV. Mantener el orden de la mercancía y no utilizar espacios no autorizados por la Jefatura de Mercado y/o dependencia equivalente;
- V. Hacer el uso del puesto o local única y exclusivamente por una persona;
- VI. Los concesionarios y/o locatarios, bajo su cuenta y costo, deberán proteger debidamente sus mercancías, con la integración de un equipo determinado de veladores según lo ameriten las circunstancias, mismos que deberán estar bajo la coordinación de la Jefatura de Mercados y/o

dependencia equivalente, quien deberá tener el debido registro de los mismos, extendiendo, para tal efecto, las debidas acreditaciones, debiendo además presentar rol de guardias respectivas. Para este caso específico, los veladores deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Credencial de elector con fotografía;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Carta de no antecedentes penales; y,
- e) Carta de conformidad y responsiva de los concesionarios y locatarios.

VII. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato del local concesionado, debiendo depositar los desechos generados como consecuencia de su actividad, en los horarios previamente notificados, en el camión asignado a los mercados, así como también mantener los pasillos libres de objetos en forma permanente;

VIII. En materia de ambulante, se estará a lo dispuesto por el reglamento aplicable a la materia;

IX. Queda prohibido escandalizar dentro de los mercados públicos municipales, esto a manera de fomentar la sana convivencia entre concesionarios, locatarios y compradores; quien incumpla se sancionará conforme a derecho con apoyo de seguridad pública, entendiéndose por escandalizar el provocar ruidos estruendosos o reproducir música a volúmenes excesivos; en lo que respecta a la música quedaran exentos los días 6 y 12 de diciembre por ser tradicionalmente festivos en los mercados públicos municipales;

X. Cualquier construcción, remodelación o adecuación de los locales será con previa autorización y supervisión de la Dirección de Energía y la Coordinación de Obras Públicas y Urbanística Municipal y/o dependencia equivalente, los costos serán absorbidos por el concesionario;

XI. Queda estrictamente prohibida, a partir del inicio de la entrada en vigor de este reglamento, la instalación de paneles solares en los techos de los mercados municipales en virtud de los daños que a estas estructuras pueden causar; los concesionarios o locatarios que ya los han instalado, se harán responsables del mantenimiento de los mismos y de los daños e incidentes que puedan provocar en los referidos techos y se someterán a la inspección de la Dirección de Energía y la Coordinación de Obras Públicas y Urbanística Municipal y/o dependencias equivalentes;

XII. Es obligación del usuario de los mercados públicos depositar la basura generada en sus puestos en bolsas negras a fin de evitar tirar a granel y se evite desorden en los pasillos por la basura acumulada afuera de los mismos. La basura generada por los locatarios debe ser depositada en el camión

de la basura asignado a los mercados públicos municipales;

XIII. Para el tratamiento de las grasas generadas en establecimientos de comida de la Zona C y otras, se estará sujeto a la adquisición de las llamadas "Trampas de Grasa", las cuales deberán ser adquiridas por los propietarios de tales negocios, para evitar taponear las líneas de drenaje en la zona respectiva;

XIV. Queda prohibida la circulación de diablitos en los pasillos de la zona A los días domingos con un horario de 08:00 a las 13:00 horas. Si se sorprende algún diablito circulando en ese horario será decomisado dicho diablito por un lapso de 72 a 144 horas a criterio del Jefe de Mercados o dependencia equivalente, lo mismo se aplicará a los diablitos estacionados en los pasillos y que obstruyen el libre tránsito de clientes en ellos;

XV. Es obligación de los concesionarios y/o locatarios mantener las normas de higiene dentro y fuera de sus puestos a manera de dar un mejor servicio y calidad del producto;

XVI. Queda prohibido usar las instalaciones de los baños de los mercados públicos para hacer cualesquiera otras actividades que no sean de uso fisiológico y generen desorden y falta de respeto; y,

XVII. De no cumplirse con lo anterior se sancionará con multas de acuerdo a los tabuladores correspondientes de cada caso.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS Y/O LOCATARIOS

Artículo 32.- Corresponde al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, proveer a los mercados públicos municipales de la infraestructura y servicios necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 33.- Son derechos de los concesionarios y locatarios:

- I. Que se lleven a cabo fumigaciones y control de plagas para evitar que se provoque la proliferación de fauna nociva como roedores e insectos;
- II. Exhibir sus artículos dentro del local concesionado, sin aglomerar mercancía en los mostradores a una altura mayor de un metro y una pestaña no mayor a treinta centímetros;
- III. En alcance de la fracción XIII del artículo 31 de este Reglamento, para el movimiento y traslado de mercancías en los mercados públicos municipales, los concesionarios y/o locatarios podrán usar vehículos manuales comúnmente llamados diablitos siempre y cuando se apeguen a lo siguiente;
- IV. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;
- V. La mercancía sobrepuesta que se transporte no deberá rebasar la visibilidad del operador;

- VI. Sólo podrán circular por las rutas para abastecer los puestos y/o locales, definidas por la Jefatura de Mercados y/o dependencia equivalente;
- VII. El horario para circular será de lunes a sábado de 05:00 a 16:00 horas, los domingos no se circula de 08:00 a 13:00 horas;
- VIII. Si por alguna cuestión especial se necesita el traslado de basura o desechos, así como el abasto de productos para los locales fuera del horario establecido, lo pueden hacer con autorización de la Jefatura de Mercados pudiéndolo realizar en cualquier horario, respetando las rutas establecidas;
- IX. Tener servicio de sanitarios o baños a su disposición, los cuales deberán de ser puestos por la administración municipal, con el costo de recuperación que marque la Ley de Ingresos Municipal; y,
- X. Tener campañas de concientización ecológica sobre el manejo de bolsas de plástico y sustituirlas por reutilizables.

CAPÍTULO VII

VIALIDAD EN EL ÁREA DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 34.- Por ser el tema de la vialidad una actividad toral para el buen funcionamiento de los mercados y en la que, además, suelen suscitarse situaciones de conflicto sobre todo en las horas pico, en los mercados de Sahuayo en materia de vialidad, para concesionarios y locatarios, se establecen las siguientes reglas y condicionamientos:

- I. Queda estrictamente prohibido el apartado de lugar;
- II. Vehículo que se encuentre en área de carga y descarga sin realizar ninguna actividad, habrá de ser retirado por los oficiales de tránsito y vialidad;
- III. En área pintada de color verde, autos o camionetas de cajón corto o compactas tienen una hora de tolerancia;
- IV. En área pintada de color verde, camionetas pick up de cajón largo, comercial o de plataforma, tienen dos horas para carga y descarga; y,
- V. En área pintada de color verde, hay tolerancia de dos horas en caso de ser una camioneta doble rodado o camión se puede extender a tres, cuatro o cinco horas, ya sea el caso, siempre y cuando le sea notificado a la persona de vialidad a cargo.

Artículo 35.- Para la atención de los clientes de los mercados públicos de Sahuayo, Michoacán, en materia de vialidad, se estará a lo siguiente:

- I. En área pintada de color blanco, autos o camionetas cajón corto o compactas tienen dos horas de tolerancia;

- II. Clientes potenciales, que adquieren grandes volúmenes de mercancía, tendrán preferencia en un espacio que será asignado para ellos dentro de los mercados públicos municipales en el estacionamiento; y,
- III. Para cualquier extensión de tiempo que necesiten tendrán que notificar previa y personalmente al inspector de mercados o al oficial de Tránsito y Vialidad en turno y a cargo de su zona.

Artículo 36.- La vialidad en las calles perimetrales del Mercado Morelos ubicado en el Centro de la ciudad de Sahuayo, Michoacán, requiere de un tratamiento especial por el tránsito que en ellas se desarrollan sobre todo en las horas de mayor operación en dichos mercados, así tenemos que: el perímetro de dicho mercado está formado por la calle Morelos, comenzando en su confluencia con la calle Luis Sahagún, intermedia con Zaragoza mejor conocida como la "L", Matamoros y Juárez.

Para una fluida y eficaz vialidad en el cuadro perimetral donde se ubica el Mercado Morelos, se asignan los siguientes sentidos:

- I. El sentido de la calle Morelos es de Norte a Sur;
- II. En la calle Zaragoza, conocida como la "L", corre el tránsito vehicular de Poniente a Oriente y en la vuelta de salida de Norte a Sur;
- III. La Matamoros corre de Poniente a Oriente;
- IV. La Juárez de Sur a Norte; y,
- V. La Luis Sahagún de Oriente a Poniente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Se declara de interés público el retiro de puestos, clausura de locales y la revocación de la Licencia Municipal de giros o del permiso, según sea el caso, así como la revocación del contrato de concesión respectivo, de aquellos puestos o locales cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibida, dentro de los mercados públicos municipales del Municipio de Sahuayo, Michoacán, la venta y el consumo de los siguientes productos y la realización de las siguientes actividades:

- I. Bebidas embriagantes;
- II. Sustancias tóxicas;
- III. Explosivos de cualquier tipo;
- IV. Animales vivos que se encuentren en peligro de extinción;
- V. Animales que no cuenten con el registro correspondiente ante la autoridad competente;

- VI. Animales cuya venta esté prohibida por el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- VII. Cualquier otra sustancia u objeto prohibido por disposiciones legales o reglamentarias aplicables; y,
- VIII. Actividades que alteren el orden público.
- Se exceptúan de lo anterior:
- a) La venta de pulque y aguamiel, siempre que se realice en envases cerrados, con el fin de preservar el orden y la imagen de los mercados públicos municipales; y,
 - b) El uso de jerez y rompopo como ingredientes para la preparación de bebidas típicas, conforme a los usos y costumbres locales.
- b) En caso de no comparecer, se enviará una segunda notificación, con el mismo plazo; y,
- c) Si persiste la omisión, se enviará una tercera y última notificación, también con un plazo de diez días hábiles.
- V. Si, transcurrido el plazo de la última notificación, el locatario no se presenta ni justifica su inasistencia, la autoridad procederá a:
- a) La rescisión de la concesión;
 - b) La revocación de la licencia o permiso correspondiente; y,
 - c) El remate del local o puesto, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán y la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Fuera de las prohibiciones señaladas en el presente artículo, se permite la venta de toda clase de mercancías de procedencia lícita.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibida la subdivisión de cualquier puesto o local dentro de los mercados públicos municipales.

Artículo 40.- Queda prohibido a los concesionarios el arrendamiento o subarrendamiento de los puestos que le fueron otorgados en concesión.

Artículo 41.- Cuando un local o puesto en los mercados públicos municipales permanezca sin funcionar por un periodo mayor a tres meses consecutivos sin causa justificada, se considerará en estado de abandono.

En tal caso, la Jefatura de Mercados o la dependencia equivalente deberá solicitar por escrito a la Jefatura de Inspección y Vigilancia de Reglamentos o su equivalente, que inicie el procedimiento correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad actuante deberá:

- I. Levantar un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, en la que se haga constar el estado de abandono del local o puesto;
- II. Proceder a la clausura del local o puesto, debiendo notificar de manera personal al concesionario, con base en el padrón o registro oficial, para que comparezca y exponga lo que a su derecho convenga;
- III. La notificación deberá indicar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la clausura, para presentarse ante la autoridad correspondiente;
- IV. En respeto al derecho de audiencia, se deberán realizar hasta tres notificaciones al locatario conforme a lo siguiente:
 - a) Una primera notificación será enviada con un plazo

Artículo 42.- Previamente a la imposición de las sanciones aplicables, la autoridad municipal a través de la Jefatura de Mercados o la Jefatura de Inspección, y Vigilancia de Reglamentos hará del conocimiento del titular del local, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios a lo dispuesto por este Reglamento, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros o se altere el orden público de un acuerdo previamente realizado .

Si el titular del negocio corrige las irregularidades encontradas dentro del plazo concedido, la autoridad municipal se abstendrá de imponer sanciones, excepto que se trate de conductas reincidentes.

Estarán facultados para realizar las sanciones correspondientes los inspectores que tiene a su cargo la Jefatura de Mercados y la Jefatura de Inspección, Vigilancia y Reglamentos.

Artículo 43.- Para la imposición de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones personales del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción.

Artículo 44.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 1 a 100 UMAS, en el momento de comisión de la infracción;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Clausura definitiva;

- V. Revocación de la licencia o permiso; y,
- VI. Tratándose de infracciones relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se aplicarán las sanciones y multas previstas en el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 45.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos y pruebas idóneas, que el desarrollo de las mismas pone en peligro la seguridad o la salud de las personas que laboran, Al respecto se deberá observar lo siguiente:

- I. La suspensión temporal de actividades podrá ser decretada hasta por dos meses, considerando la gravedad de la infracción y la reincidencia en la falta;
- II. Se cuenta con 10 días hábiles para pagar la multa a la cual se fue acreedor; y,
- III. En caso de no pagar la multa aplicada en los días hábiles indicados, se aplicarán multas y recargos a su local.

Artículo 46.- La violación flagrante a estas disposiciones, debidamente comprobada, dará lugar a la rescisión del contrato de concesión y a la revocación de la licencia respectiva o del permiso,

decretada por el presidente Municipal, previo procedimiento de audiencia y defensa del presunto infractor en los términos de las disposiciones anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Los procedimientos para el otorgamiento o revocación de concesiones, se regirán con las disposiciones vigentes de este nuevo ordenamiento que se aprueba, y para tal efecto no tendrá validez ningún otro ordenamiento relacionado.

TERCERO.- Se instruye a la Jefatura de Mercados del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para que realice el debido acompañamiento y orientación de los ciudadanos que actualmente realizan actividades comerciales dentro de los mercados públicos municipales, en cualquier trámite relacionado con la obtención de la concesión municipal de puesto o local comercial en los mismos.

CUARTO.- Lo no previsto en este Reglamento se resolverá por las autoridades municipales conforme a lo establecido en las leyes aplicables a la materia.